



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 496 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2015

VISTO: el Informe N° 171-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1156181, La Opinión Legal N° 026-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-hjrm, con proveído N° 01153756, Recurso de Apelación presentado por doña Marina Aspiros Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, con fecha 22 Mayo del 2015, doña Marina Aspiros Martínez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 308-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 29 de Abril de 2014, a través del cual se declara **IMPROCEDENTE** la petición efectuada por la servidora sobre el reintegro o pago, inclusión en la planilla única de remuneraciones y pago de intereses legales de la bonificación especial otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99; argumentando en su recurso que la recurrente ha seguido un Proceso Judicial contra el Hospital Departamental de Huancavelica, sobre Acción Contencioso Administrativo en el Expediente N° 2007-855-0-1101-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica, para el pago de bonificaciones establecidas en el D.U. N° 037-94, la misma que se declaró fundada mediante sentencia que ha quedado en calidad de Cosa Juzgada y firme; por lo que en virtud de dicha sentencia se le viene pagando la bonificación establecida por dicho Decreto, asimismo argumenta que la bonificación establecida por los Decretos de Urgencia mencionados, son incremento de sus haberes, los cuales se le ha pagado sin la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada uno de las Normas Legales señaladas, por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, se debe precisar que el reconocimiento de la bonificación especial dispuesta por el D.U. N° 037-94, se enmarca en lo siguiente: respecto al D.U. N° 073-97, precisa que se otorgue a partir del 1 de Agosto de 1997, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración regulados por el D.L. N° 276, (...), y que la bonificación especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la Remuneración Total Permanente señalado en el inciso a) del Artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el D.S. N° 213-90-EF (...); respecto al D.U. N° 011-99, establece que se otorgue, a partir del 01 de Abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el D.L. N° 276, (...) y que la bonificación especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos como la Remuneración Total Permanente

WSF/caer

1





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 496 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 JUL 2015

señalada por el inciso a) de Artículo 8 del D.S. N° 051 N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común (...); asimismo el D.U. N° 090-96, en la que señala que, a partir del 01 de Noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los administrados del sector público(...), y que esta bonificación especial será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos como la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común (...);

Que, en ese sentido, debe precisarse que el 16 % de la Bonificación Especial otorgadas por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, calculados en base a la Remuneración Total Permanente se hallan incluidos en el Ingreso Total Permanente del D.U. N° 037-94, conforme dispone el artículo 1° de la norma acotada; además, conforme a la planilla de pago de la recurrente que obra en el expediente administrativo, se viene pagando los incrementos de los Decretos de Urgencia N° 037-94; así que los argumentos del apelante no enervan los fundamentos Jurídicos de la Resolución Directoral materia de impugnación. En consecuencia deviene pertinente declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Lucy Eustolia Coca Carbajal contra la Resolución Directoral N° 994-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 19 de Diciembre de 2014;

Estando a la Opinión Legal; y,
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Marina Aspiros Martínez, contra la Resolución Directoral N° 308-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 29 de Abril del 2015; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL